

# Resolución Administrativa Regional

N° 360- 2021-ORA/GR.MOQ

Fecha: 16 de Noviembre del 2021

## VISTO:

El Informe N° Informe N° 456-2021-GRM/GRI-SO-CP-HWCT, Informe N° 5169-2021-GRM/GGR-ORSLIP, Carta Notarial N° 021-2021-GRM/ORA, INFORME 1795-2021-GRM/ORA/OLSG e INFORME N° 779-2021-GRM/GGR-ORAJ, contando con las opiniones favorables para que proceda la Resolución del Contrato para que se emita acto Resolutivo por la cual se Resuelva el Contrato por Incumplimiento, y;

## CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley N° 27867 y sus modificatorias por Ley N° 27902, Ley N° 28926 y Ley N° 28968 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual manifiesta en su Artículo 2° que: "los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia";

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 295-2019-GR/MOQ de fecha 08 de Julio del 2019; de Resuelve Delegar Facultades a favor de la Oficina Regional de Administración, entre las cuales se encuentra que en materia de contrataciones puede Suscribir y Resolver Contratos derivados de Procedimientos de Selección por Contratación Directa, Subasta Inversa Electrónica, Consultores Individuales, Adjudicación Simplificada, Licitación Pública y Concurso Público en materia de bienes, servicios y Obras;

Que, en fecha 03/03/2021, el Gobierno Regional de Moquegua y el CONSORCIO SUPERVISIÓN MOQUEGUA suscriben el Contrato N°004-2021-ORA/GR.MOQ., derivado del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 01-2021-CS/GR.MOQ-1 para la contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.I N° 357 COMITÉ 12 DEL DISTRITO DE SAMEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA", por el monto total de S/. 362,336.00 soles, con un plazo de ejecución de 140 días calendario y el plazo de revisión del informe final y liquidación de la misma de 45 días calendario.

Que, en fecha 05/11/2021, en merito a la Carta Notarial N° 021-2021-GRM/ORA, emitida por el Jefe de la Oficina Regional de Administración, se apercibe al CONSORCIO SUPERVISIÓN MOQUEGUA, para que cumpla con sus obligaciones contractuales, conforme lo establece la cláusula decima cuarta, ítem N° 05, otras penalidades: "AUSENCIA DE SUPERVISOR POR CADA DÍA HASTA DIEZ (10) DÍAS, luego de lo cual se procede con el requerimiento y apercibimiento de resolución total de contrato. Finalmente, expone el Notario TOMAS CAMMINATI ONETO, que se constituyó a la dirección indicada de la carta notarial de conformidad con la Ley de Notariado, siendo atendido por una persona mayor de edad, sexo masculino, quien no se identificó y dijo ser propietario del inmueble, que manifestó desconocer dicho consorcio negándose a recibir la carta notarial.

Que, en merito a la Carta Notarial N° 019-2021-GRM-GGR/ORA, dirigida al CONSORCIO SUPERVISIÓN MOQUEGUA, y diligenciada al domicilio consignado en el DNI del representante legal del CONSORCIO SUPERVISIÓN MOQUEGUA, se comunicó el Incumplimiento de Obligaciones Contractuales, bajo apercibimiento de resolución de contrato.

Que, en fecha 12/11/2021, mediante el Informe N° 456-2021-GRM/GRI-SO-CP-HWCT, emitido por el Coordinador de Proyecto, ING. HUBER WALTER CUAYLA TICONA, concluye en lo siguiente: Realizado las diligencias de notificación bajo apercibimiento por incumplimiento a obligaciones del CONSORCIO SUPERVISIÓN MOQUEGUA realizadas por la Entidad y su posterior visita a obra realizada el día 11 de noviembre del 2021, donde se evidencia la ausencia del personal del CONSORCIO SUPERVISIÓN MOQUEGUA, no se encontró al supervisor de Obra, al plantel del personal clave y al representante legal, por lo tanto, sugiere la continuidad del procedimiento según el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, teniendo en cuenta las solicitudes de reinicio de obra solicitado por el Consorcio Santa Cruz para la continuidad de la ejecución de obra.

Que, en fecha 12/11/2021, en mérito al Informe N° 5169-2021-GRM/GGR-ORSLIP, emitido por el Jefe de la OFICINA REGIONAL DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE INVERSIONES PÚBLICAS, expone que en calidad de área usuaria ha verificado respecto a lo solicitado por el área administrativa de la Entidad, que el CONSORCIO SUPERVISIÓN MOQUEGUA no ha cumplido con la obligación contractual de la presencia del SUPERVISOR EN OBRA o comunicación alguna



# Resolución Administrativa Regional

N° 360- 2021-ORA/GR.MOQ

Fecha: 16 de Noviembre del 2021

entre los días 05/11/2021 al 11/11/2021, situación que se verifica documentalmente en las copias del cuaderno de visitas a obra que maneja la Empresa contratista ejecutora y los reportes de trámite documentario y mesa de partes virtual del Gobierno Regional

Moquegua. Adicionalmente a ello con el Informe N° 456-2021-GRM/GRI-SGO-CP-HWCT, del Coordinador del Proyecto, se puede ratificar lo mencionado. Finalmente, expone que, en vista del incumplimiento a lo solicitado como área usuaria, su despacho **considera que el proveedor no tiene intención de seguir cumpliendo con sus obligaciones contractuales (Supervisor de Obra y Liquidación de Contrato de Obra) por lo que sugiere que a través del órgano competente se considere la resolución parcial del contrato N° 004-2021-ORA/GR.MOQ.**

Que, conforme lo establece el ítem N° 05, de la Cláusula Decima Cuarta del Contrato N° 004-2021-ORA/GRMOQ, se expone que: "Ausencia del Supervisor, por cada día hasta diez (10) días, luego de lo cual procede requerimiento y apercibimiento de resolución total de contrato...". Por otro lado, se trae a colación la Cláusula Decima Quinta: "Resolución de Contrato", donde se expone que: Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3) del artículo 32° y el artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164° de su Reglamento. De darse el caso, la Entidad procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, en merito a la Declaración Jurada de Domicilio para efecto de notificaciones durante la ejecución del contrato y Contrato de Consorcio presentado en los requisitos para el perfeccionamiento del contrato por parte del Representante Legal del CONSORCIO SUPERVISIÓN MOQUEGUA, designo su domicilio en CALLE LEONCIO PRADO N° 670 DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, en donde se notificó la CARTA NOTARIAL N° 021-2021-GRM/ORA, sobre el Incumplimiento de Obligaciones Contractuales, bajo apercibimiento de resolución de contrato.

Que, según el numeral 36.1) del Artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante el D.S N° 082-2019-EF DEL TUO, expone que: Cualquiera de las partes puede resolver el contrato (...), por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento...).

Que, según el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el D.S N° 344-2018-EF, modificado por el D.S N° 162-2021-EF, expone que: 164.1) La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos que el contratista: a).-Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello, b).-Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c).-Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Que, según el numeral 165.1) del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el D.S N° 344-2018-EF, modificado por el D.S N° 162-2021-EF, expone que: "Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Se trae a colación el numeral 165.3) del Reglamento, el cual expone que: Si vencido dicho plazo el incumplimiento continua, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

Que, según el numeral 165.6) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el D.S N° 344-2018-EF, modificado por el D.S N° 162-2021-EF, expone que: La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad...).

Que, el contrato dentro de los alcances de la Ley y su Reglamento establecen obligaciones para ambas partes (obligaciones reciprocas) cuyo incumplimiento puede acarrear la resolución del contrato. En determinados casos, la entidad no podrá exigir al contratista el cumplimiento de una prestación cuando depende del cumplimiento de una obligación a cargo de aquella. El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando al debida diligencia y apoyando al buen



# Resolución Administrativa Regional

N° 360- 2021-ORA/GR.MOQ

Fecha: 16 de Noviembre del 2021

desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos. En caso el contratista incurra en una de las causales a que se contrae el artículo 164° del reglamento, la entidad puede resolver el contrato.

Que, el incumplimiento de obligaciones contractuales, que, en la relación jurídica contractual en el ámbito del proceso de contratación de Estado, se sustenta en los documentos que contiene el contrato (artículo 138°), de donde se deriva la reciprocidad de exigencia, para que la una cumpla con una prestación y la otra, la contraprestación. Las prestaciones son de dar y de hacer fundamentalmente, que implica prestar servicios, consultorías de obras, con sujeción a los documentos que contiene el contrato.

Que, estamos en una situación de incumplimiento cuando no se cumplió con la prestación, por lo tanto, luego de verificada la no realización de las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias en las condiciones establecidas en el contrato, se presume la culpa del contratista.

Que, según la OPINIÓN N° 184-2017/DTN: "EL AREA USUARIA es la encargada de supervisar la ejecución del contrato, es decir, verificar o determinar que el contratista haya cumplido a cabalidad con la ejecución de las prestaciones asumidas, por lo que para ello deberá de emitir un informe sobre el cumplimiento de las condiciones contractuales...". En tal sentido, el Jefe de la Oficina de Logística y Servicios Generales del Gobierno Regional Moquegua, emite la siguiente conclusión:

"1.-Que, conforme lo señala la OPINIÓN N° 184-2017/DTN, la cual expone que el área usuaria (OFICINA REGIONAL DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE INVERSIONES PÚBLICAS), es la encargada de supervisar la correcta ejecución del Contrato, en caso concreto: el Contrato N° 004-2021-ORA/GRMOQ, respecto al Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.I N° 357 COMITÉ 12 DEL DISTRITO DE SAMEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA", en este sentido al informar el área usuaria que el CONSORCIO SUPERVISIÓN MOQUEGUA no está cumpliendo con sus obligaciones contractuales en el extremo del ítem N° 05, de la Cláusula Décima Cuarta del Contrato N° 004-2021-ORA/GRMOQ, en donde se expone que: "Ausencia del Supervisor, por cada día hasta diez (10) días, luego de lo cual procede requerimiento y apercibimiento de resolución total de contrato...", y por otro lado al haberse seguido el procedimiento establecido en el artículo 165° del Reglamento, (cartas notariales de intimidación y apercibimiento), este despacho como órgano de apoyo recomienda que se continúe con el procedimiento de resolución de contrato de forma parcial, conforme lo establecido en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias."

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF; en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 295-2019-GR/MOQ de fecha 08 de Julio del 2019 y contando con las visaciones respectivas;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER PARCIALMENTE** el Contrato celebrado entre el Gobierno Regional de Moquegua y el CONSORCIO SUPERVISIÓN MOQUEGUA N°004-2021-ORA/GR.MOQ. Para la contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.I N° 357 COMITÉ 12 DEL DISTRITO DE SAMEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA", por el monto total de S/. 362,336.00 soles, con un plazo de ejecución de 140 días calendario y el plazo de revisión del informe final y liquidación de la misma de 45 días calendario, por la Causal de Incumplimiento injustificado en sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese haber sido requerido para ello, pactadas en el Contrato antes mencionado conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR**, a la Oficina de Logística y Servicios Generales para que registre en la Plataforma del SEACE la presente Resolución y proceda a realizar el cálculo de la penalidad por mora y por otras penalidades conforme a ley y a lo actuado en el presente procedimiento.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, que la Oficina de Tesorería conforme a sus funciones ejecute la Penalidad por Mora y Otras Penalidades las que deberán ser calculadas por la Oficina de Logística y Servicios Generales.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR**, la presente Resolución vía Carta Notarial al CONSORCIO SUPERVISIÓN MOQUEGUA conforme a las formalidades de Ley.



# Resolución Administrativa Regional

Nº 360- 2021-ORA/GR.MOQ

Fecha: 16 de Noviembre del 2021

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER**, que la Oficina de Logística y Servicios Generales inicie el trámite correspondiente para requerir se Sancione al CONSORCIO SUPERVISIÓN MOQUEGUA por el reiterado incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

**ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE**, copia de la presente Resolución a la Gerencia General Regional, Consejo Regional, Órgano de Control Institucional, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones Públicas, Oficina de Logística y Servicios Generales y a la Oficina Regional de Tecnologías de la Información y Comunicación para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 **GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA**  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
Mgr. CPCC Edilberto Wilfredo Saira Quispe  
JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

EWSQ/ORA  
WMZZ/ORAJ